SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES NACIONALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL **PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0043-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 818-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, respecto de un área de 3 253,91 m², signada con código interno INMA-HUAN-T-012 ubicada entre las progresivas del km 71+ 440 al km 77+605 en el distrito de San Miguel del Faigue. provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto vial "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral -Canchaque - Emp. PE-3N (Huancabamba), tramo 71+600- Huancabamba"; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento2 y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
- Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 12106, Decreto Legislativo n.° 13307, Decreto Legislativo n.° 13668), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 11929 (en adelante "TUO del DL n.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹ (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo:

- 4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- 5. Que, acorde a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque -Emp. PE-3N (Huancabamba), tramo 71+600- Huancabamba";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- 6. Que, mediante Oficio n.º 18719-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 18363-2021) presentado el 16 de julio del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional - MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 22);
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹², de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva" 13;

A Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de julio de 2018.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0066-02021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2. del Anexo Nº 2. Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02156-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio del 2021 (folios 23 al 46), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) De la revisión de la base SUNARP se advirtió que "el predio" se superpone parcialmente con las partidas electrónicas nros. 11209035, P15289187, P15289188 y P15211915; ii) De la revisión del informe de Inspección Técnica no consignan: nombre del proyecto y obra vinculada, número de plano perimétrico, número de memoria descriptiva, perímetro, verificación de colindancia en campo, se requiere que el administrado se adecue al nuevo formato (Anexo 3) de acuerdo a lo establecido en "la Directiva"; iii) Revisado el Informe Técnico Legal no se ha consignado la naturaleza del predio;

- Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales en relación a que las rubricas de los profesionales a cargo del procedimiento no son legibles, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.º 07377-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 07 de setiembre de 2021 (folios 47 y 48), a fin que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;
- Que, mediante Oficio nº 27008-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 24751-2021) presentado el 21 de setiembre del 2021 (folios 49 al 77), "el administrado" presentó mediante el Informe n.º 012-2021/CLS N°0128-2021-MTC/20.11 (folios 51 y 52) el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución. Asimismo, respecto a la superposición con las partidas electrónicas nros. P15289187, P15289188 y P15211915 señaló que el certificado de búsqueda catastral no advierte dichas superposiciones y se debería a un desplazamiento en el visor de Registros Públicos, y que de la inspección técnica de observó que no se superpone o vulnera con propiedad de terceros, además adjuntó: i) Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe Técnico Legal, ii) Informe de Inspección Técnica, iii) Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva;
- 10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 07377-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 07 de setiembre de 2021 (folios 47 y 48), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03153-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de noviembre del 2021 (folios 78 y 79), a través del cual se verificó que "el administrado" aclaró las observaciones advertidas;

con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos,

dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

Contener como sustento, los documentos siguiente

que la indicada área no se pueda determinar. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2013-

zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de

tener como sustento, los documentos siguientes:
Títulos archivados, en el caso que el predio o immueble estatal se encuentre inscrito
Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
- Predios e immuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
- Predios e immuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesione rerificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

y medicias perimetricas, suscitio por verificación, catastral.

Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo

- **11.** Que, este sentido, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 02 de julio de 2021 (folios 14 al 17), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005755-2021-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 30 de junio de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que "el predio" se superpone parcialmente con la partida electrónica n.º 11209035;
- 12. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida electrónica n.º 11209035, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional Provias Nacional (folio 29), asimismo, "el administrado" señaló que la partida electrónica n.º 11209035 es una anotación preventiva por parte de Provias Nacional, lo cual para efectos de superposición predial concluye que "el predio" está libre de antecedentes registrales (folio 51), en ese sentido, de acuerdo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;
- **13.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio" (folio 55), se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral. Por otro lado, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 57 y 62), se tiene que "el predio" es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;
- 14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
- 15. Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos** de **propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a **favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";
- 16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por "el administrado", dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura Vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires Salitral Canchaque Emp. PE-3N (Huancabamba), tramo 71+600-Huancabamba", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 54 al 57) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero David E. Quiroga Ríos (folios 63 al 66);
- **17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151", el

"ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0051-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 19 de enero del 2022 (82 al 85);

SE RESUELVE:

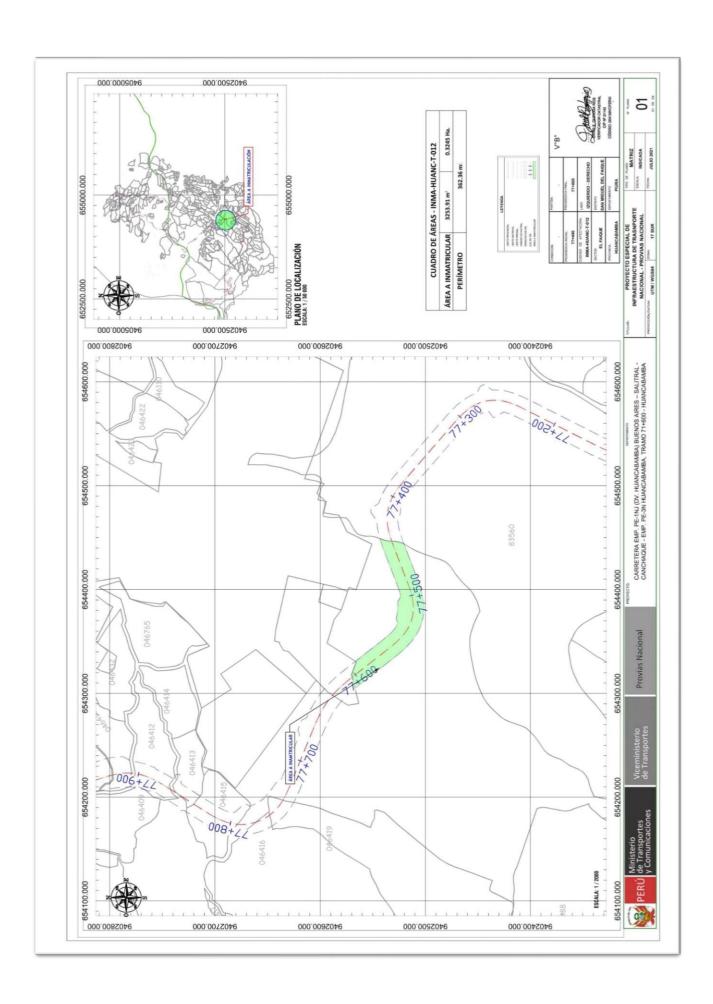
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural 3 253,91 m², signada con código interno INMA-HUANC-T-012 ubicada entre las progresivas del km 77+440 al km 77+605 en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura a favor de PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N (Huancabamba), tramo 71+600- Huancabamba".

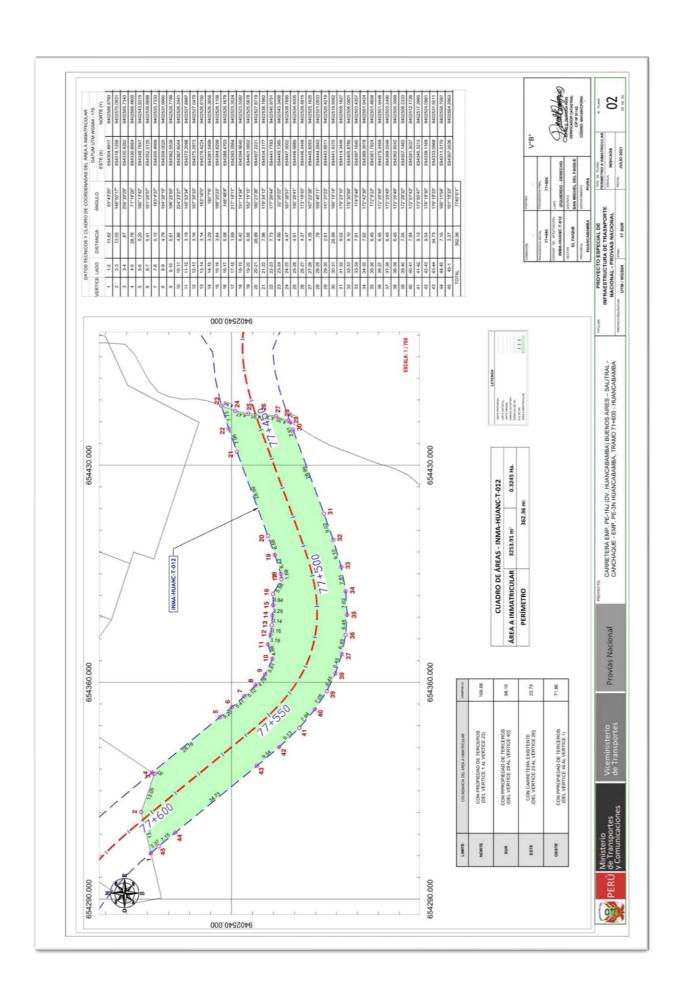
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.						
Visado por:						
Profesional SDAPE	Profesional SDAPE	Profesional SDAPE				
Firmado por:						

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA Nº 012-2021/CLS Nº128-2021-MTC/20.11

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA INICIO (K	77+440	FIN (Km)	77+605	LADO	DERECHO/IZ QUIERDO	١
----------------------	--------	----------	--------	------	-----------------------	---

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Articulo 78 del Decreto Supremo Nº 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Titulo III de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA			
TIPO	RUSTICO-RURAL		
USO ACTUAL	SIN USO		

3. UBICACIÓN

SECTOR	
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)	
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00	
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.3254	3253.91	
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00	

www.proviasnac.gob.pe Lim

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-012

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-012	LONG. (m)
NORTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 23)	168.66
SUR	CON PPROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 29 AL VERTICE 40)	98.10
ESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 23 AL VERTICE 29)	23.74
OESTE	CON PPROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 40 AL VERTICE 1)	71.86

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

	DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	13.62	63°43'20"	654304.8917	9402566.8793	654554.0519	9402940.4302	
2	2-3	13.05	146°50'17"	654318.1256	9402570.0931	654567.2858	9402943.6439	
3	3-4	0.87	256°39'29"	654330.4262	9402565.7343	654579.5864	9402939.2851	
4	4-5	28.76	71°16'26"	654330.8954	9402566.4609	654580.0557	9402940.0118	
5	5-6	5.20	180°13'42"	654348.7647	9402543.9315	654597.9249	9402917.4823	
6	6-7	5.41	181°26'57"	654352.0135	9402539.8688	654601.1737	9402913.4197	
7	7-8	5.12	183°4'37"	654355.4956	9402535.7333	654604.6558	9402909.2841	
8	8-9	4.79	184°39'19"	654359.0020	9402531.9960	654608.1622	9402905.5469	
9	9-10	5.61	196°25'59"	654362.5538	9402528.7788	654611.7140	9402902.3297	
10	10-11	4.86	224°23'27"	654367.6044	9402526.3441	654616.7647	9402899.8949	
11	11-12	3.19	145°53'34"	654372.2098	9402527.8987	654621.3700	9402901.4496	
12	12-13	3.16	187°35'33"	654375.2873	9402527.0479	654624.4475	9402900.5987	
13	13-14	3.14	183°18'5"	654378.4224	9402526.6150	654627.5827	9402900.1659	
14	14-15	3.29	180°7'6"	654381.5499	9402526.3656	654630.7101	9402899.9164	
15	15-16	3.64	185°20'23"	654384.8299	9402526.1108	654633.9901	9402899.6617	
16	16-17	5.58	148°48'4"	654388.4703	9402526.1679	654637.6306	9402899.7187	
17	17-18	1.69	217°18'11"	654393.2884	9402523.3524	654642.4486	9402896.9032	
18	18-19	6.42	191°14'34"	654394.9640	9402523.5582	654644.1242	9402897.1090	
19	19-20	6.58	182°15'15"	654401.0602	9402525.5678	654650.2204	9402899.1186	
20	20-21	28.99	180°21'36"	654407.2231	9402527.8719	654656.3833	9402901.4227	
21	21-22	7.96	179°34'13"	654434.3177	9402538.1962	654683.4779	9402911.7470	
22	22-23	7.73	177°26'44"	654441.7783	9402540.9751	654690.9386	9402914.5260	
23	23-24	4.86	52°26'22"	654449.1385	9402543.3488	654698.2988	9402916.8997	
24	24-25	4.47	187°38'51"	654447.5002	9402538.7695	654696.6604	9402912.3203	
25	25-26	4.91	190°35'41"	654446.5685	9402534.4005	654695.7287	9402907.9513	

www.proviasnac.gob.pe

Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800







Provías Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

26	26-27	4.37	173°18'45"	654446.4448	9402529.4915	654695.6050	9402903.0423
27	27-28	4.35	167°22'38"	654445.8263	9402525.1625	654694.9865	9402898.7133
28	28-29	0.78	169°46'11"	654444.2843	9402521.0933	654693.4445	9402894.6441
29	29-30	2.61	141°31'23"	654443.8811	9402520.4219	654693.0413	9402893.9727
30	30-31	28.99	180°19'14"	654441.4370	9402519.5062	654690.5972	9402893.0570
31	31-32	9.02	179°23'10"	654414.3446	9402509.1827	654663.5048	9402882.7336
32	32-33	9.10	176°30'59"	654405.8780	9402506.0601	654655.0383	9402879.6109
33	33-34	7.91	174°6'48"	654397.1645	9402503.4357	654646.3247	9402876.9865
34	34-35	7.62	172°42'36"	654389.3918	9402501.9424	654638.5520	9402875.4932
35	35-36	6.45	172°9'33"	654381.7824	9402501.4656	654630.9426	9402875.0165
36	36-37	6.45	172°35'49"	654375.3458	9402501.9446	654624.5060	9402875.4955
37	37-38	6.45	172°35'49"	654369.0246	9402503.2490	654618.1848	9402876.7998
38	38-39	6.45	172°35'49"	654362.9242	9402505.3569	654612.0844	9402878.9078
39	39-40	7.05	172°28'32"	654357.1462	9402508.2333	654606.3064	9402881.7842
40	40-41	7.94	172°51'43"	654351.3037	9402512.1726	654600.4639	9402885.7234
41	41-42	9.13	173°55'47"	654345.3213	9402517.3965	654594.4815	9402890.9473
42	42-43	9.54	176°18'30"	654339.1169	9402524.0961	654588.2771	9402897.6470
43	43-44	34.73	179°18'33"	654333.0968	9402531.5011	654582.2570	9402905.0519
44	44-45	7.15	180°11'54"	654311.5170	9402558.7087	654560.6772	9402932.2595
45	45-1	3.37	181°18'33"	654307.0536	9402564.2963	654556.2138	9402937.8471

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE							
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)				
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.3254	3253.91			
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00			
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00			

LIMA, JULIO DEL 2021

www.proviasnac.gob.pe

ma, Lima 01 Perú (511) 615-7800



